



REF: Autoriza y Aprueba Convenio entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Fundación COANIL 2025.

Dirección SSMO
Dept. Asesoría Jurídica
Nº 1030033-30

VISTOS:

1. El Acuerdo de Gestión 2025, suscrito entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y los Hospitales Salvador, Santiago Oriente Luis Tisné, Luis Calvo Mackenna, Instituto Nacional del Tórax e Instituto de Neurocirugía;
2. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, "Sobre acceso a la Información Pública"; la Ley N°19.880, de 2003, que "Establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley N°21.634 que "Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado"; la Ley de Presupuesto del Sector Público N°21.722 del año 2025.
3. El Artículo 71 N°5, Artículo 75 y Artículo 78 del Reglamento de la Ley N°19.886 contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda;
4. Lo dispuesto en el D.F.L N°36 de 1980 del Ministerio de Salud;
5. Oficio n°E97372/2025 de Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
6. Teniendo presente las facultades que me confiere el DFL N°01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2.763 de 1.979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469 del MINSAL, el Decreto Supremo N°140/04 que contiene el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, lo establecido en la Resolución N°36 del 19 de diciembre 2024, modificada por la Resolución N°8, del 24 de marzo de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que, el Acuerdo de Gestión 2025 suscrito entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y los Hospitales Salvador, Santiago Oriente Luis Tisné, Luis Calvo Mackenna, del Tórax e Instituto de Neurocirugía; se especifican los programas de prestaciones individuales DFL 36 descentralizados.

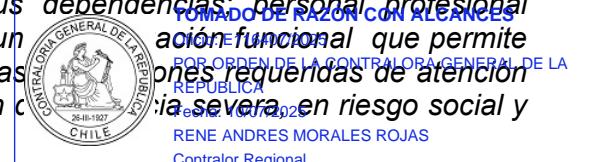


TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E116407/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/07/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

2. Que, las normas contenidas en el DFL36 de 1980, del Ministerio de Salud, permiten a los servicios celebrar convenios en cuya virtud un organismo, entidad o persona distinta de dichas entidades sustituye a estas en la ejecución de una o más acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o rehabilitación de enfermos, sea por delegación, mandato u otra forma que les permita actuar y administrar por cuenta del Servicio para atender a cualquiera beneficiarios de éste, y de acuerdo a las normas que rigen al servicio.
3. Que, Contraloría General de la República, en reiterados y uniformes pronunciamientos, ha señalado que los acuerdos de voluntades fundados en el DFL 36 de 1980 del Ministerio de Salud, deben celebrarse conforme a las normas de la ley N°19.886 y por su Decreto Supremo N°661 del 2024, del Ministerio de Hacienda.
4. Que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, requiere los Servicio de Atención en día estadía integral neurológicos postrados, alimentación y atención profesional multidisciplinario, con atención a personas con discapacidad intelectual derivados por los tribunales de Justicia y desde el año 2024 se suman usuarios de la Red, previamente autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, a un centro de Rehabilitación para, el otorgamiento de atenciones de salud, las que se entenderán convenidas bajo las Normas Técnico y Administrativas definidas en el Arancel del referido Régimen de Prestaciones de Salud y la normativa emanada del Ministerio de Salud.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 78 del Decreto Supremo N.º 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que regula las reglas de publicidad aplicables a la modalidad de trato directo o contratación excepcional directa con publicidad (modalidad bajo la cual se tramita la presente contratación), el Servicio de Salud Metropolitano Oriente efectuó la publicación de la intención de contratación mediante trato directo en el portal de compras públicas, bajo el ID N.º 1057486-3-FTD25, respecto de la contratación de los servicios de atención en día de estadía integral para personas con condiciones neurológicas en situación de postración, incluyendo alimentación y atención profesional multidisciplinaria, con el proveedor Fundación COANIL. Dicha publicación se mantuvo disponible por un período de cinco días hábiles, entre los días 10 al 17 de febrero de 2025, sin que durante dicho plazo se presentaran observaciones ni se recibiera solicitud alguna por parte de proveedores para iniciar un procedimiento de contratación distinto, en los términos previstos en la citada norma.
6. Que, conforme se indica en el Art 80 del Decreto Supremo 661/2024 del Ministerio de Hacienda, la contraparte Técnica del depto. de gestión APS dra. Marisol Rivera, emite el informe técnico donde especifica las circunstancias de hecho que justifican la procedencia de la causal establecida en el artículo 71 N°5 del Decreto Supremo N°661/24 Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un Proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma confianza y seguridad, como se detalla a continuación:

...“Dado que existe una demanda constante de requerimiento de cuidados sociosanitarios de personas con dependencia severa en la red de salud Oriente, la presente contratación se hace del todo indispensable para dar continuidad a los servicios prestados por la Fundación, en atención a que no existe en el territorio de este Servicio de Salud otra institución que reúna los requisitos de confianza y seguridad para el cuidado de personas con discapacidad intelectual severa y profunda, considerando que COANIL es una institución especializada en la atención de personas con deficiencia intelectual, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y el cuidado requeridos por personas con estas necesidades.

La residencia Los Jazmines perteneciente a la Fundación COANIL, para personas con discapacidad grave, presenta características de unidad de larga estadía sociosanitaria que cuenta con autorización sanitaria; una capacidad actual de 66 residentes; una estructura física de sus dependencias; personal profesional multidisciplinario y técnico capacitado; y un plan de trabajo que permite entregar los cuidados para la vida diaria, las terapias y las intervenciones requeridas de atención integral y rehabilitación para personas con discapacidad intelectual severa, en riesgo social y sin redes de apoyo.



A través de este contrato y con años de experiencia de trabajo conjunto, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Fundación, han comprometido sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y la atención integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual y con las condiciones psicosociales asociadas ya señaladas, que permanecen al cuidado de la Residencia Los Jazmines.

Experiencia en el Servicio de Salud Metropolitano Oriente:

La Fundación COANIL tiene avalada experiencia en cuidados, atención integral y de rehabilitación para personas con discapacidad intelectual severa y profunda, es así, que desde el año 2004, presta los servicios de atención a menores bajo las disposiciones del DFL 36 MINSAL, a continuación, se detallan las contrataciones del Servicio de Salud Metropolitano Oriente desde el año 2021 en adelante:

- *Res Afecta N°6 del 6-07-2021 “Aprueba Convenio entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Fundación de ayuda al niño limitado- COANIL”*
- *Res Afecta N° 7 del 23-05-2022 “Aprueba Convenio entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Fundación de ayuda al niño limitado- COANIL”*
- *Res Afecta N°4 del 3 de abril de 2023 “Aprueba Convenio entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Fundación COANIL”*
- *Res Afecta N° 5 del 18 de abril de 2024 “Aprueba Convenio entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Fundación COANIL-2024”*

Se constata que durante el período en que el proveedor ha entregado el servicio, se han cumplido a cabalidad los términos y condiciones del contrato suscrito dando respuestas oportunas a lo solicitado debido a lo cual, no se ha cursado ningún tipo de multas por incumplimiento de contrato.

Experiencia en Otros Establecimientos:

El proveedor ha prestado su servicio en diferentes instituciones, algunos de ellos son:

- *Servicio de Salud Metropolitano Norte, Res Afecta N°6 15-07-2022 “Autoriza contratación directa y aprueba contrato denominado: programa de refuerzo para atención de salud a la población de residencia los Ceibos, con Fundación COANIL RUTN° 70.267.000-4”*
- *Servicio de Salud Metropolitano Sur, Res Exenta N° 282 20-02-2024 “Autoriza Trato Directo, aprueba términos de referencia y contrato denominado Servicios de prestación día cama hogares protegidos y residencia protegida, con proveedor Fundación de ayuda al niño limitado COANIL”*
- *Servicio de Salud Chiloé, Res Exenta 4413, 14-05-2020 “Aprueba Contrato de servicio de residencia protegida suscrita entre Servicio de Salud Chiloé y fundación COANIL”*

Cabe señalar, que la Fundación COANIL, no registra sanciones en ningún tipo de proceso de compras públicas, en los últimos 24 meses, según consta en Registro de Proveedores de Mercado Público.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E116407/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/07/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

Ficha del proveedor

RAZÓN SOCIAL
FUNDACION COANIL
RUT 70.267.000-4

EMPRESA: GRANDE HÁBIL

Nombre de fantasía FUNDACION COANIL

Estado de habilidad HÁBIL (Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores)

Estado de acreditación Proveedor acreditado hasta 09-06-2026

Domicilio legal JULIO PRADO 1761, NUNOA, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA

TAMAÑO DE EMPRESA OBTENIDO DESDE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE ACUERDO AL ÚLTIMO PERÍODO TRIBUTARIO DECLARADO.

Información general Habilidad Idoneidad Documentos **Comportamiento** Uniones Temporales

Comportamiento del proveedor

<p>Nota comportamiento base ¿Cómo se calcula esta nota?</p> <p>5/5</p> <p>76 Órdenes de compra aceptadas 0 Sanciones por incumplimiento recibidas</p>	<p>Nota comportamiento por evaluación de contratos ¿Cómo se calcula esta nota?</p> <p>Sin información</p> <p>Este proveedor no ha recibido evaluaciones en los últimos 24 meses.</p>
--	---

Información actualizada al 18/05/2025 correspondiente a los últimos 24 meses de actividad en Mercado Público.

Estimación de mayor confianza del proveedor

La fundación COANIL, otorga la confianza y la seguridad que se deriva de su experiencia comprobada, capacidad técnica y profesionales idóneos para cumplir con la prestación de salud que requieren de por vida personas con discapacidad intelectual y en riesgo social derivados desde los Tribunales, para lo cual cuenta, entre otros, con el Centro de rehabilitación Los Jazmines, ubicado en la comuna de La Reina.

En razón de lo expuesto en el presente informe, la Fundación COANIL, RUT N°70.267.000-4 es el proveedor que entrega la seguridad y confianza, derivados de su experiencia comprobada para dar continuidad del servicio día de estadía atención integral neurológica y de enfermería, más atención nutricional, fonoaudiología y kinesiología.

7. Que, adicionalmente a los antecedentes presentados en el informe técnico, cabe señalar el grado de discapacidad que sufren sus usuarios los convierte en pacientes crónicos, es decir, personas que requieren la permanencia prolongada en dependencias de dicha Institución para su cuidado y atención de salud y en aquellos casos en la cual no tienen vínculos familiares o red de protección familiar que los acoja, deben permanecer toda su infancia en esta Entidad y pasa a ser el único hogar que conocen.
8. Que, COANIL otorga la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia comprobada, capacidad técnica y profesionales idóneos para cumplir con las prestaciones de salud que requieren de por vida personas con discapacidad intelectual y en riesgo social derivados desde los Tribunales, para lo cual cuenta, entre otros, con el Centro de Rehabilitación Los Jazmines ubicado en la Comuna de La Reina.
9. Que por otra parte este Servicio de Salud ha mantenido con COANIL un convenio por las mismas prestaciones que se ha venido ejecutando desde el año 2004 a la fecha y dada la naturaleza de los servicios se requiere contratar con la misma institución para dar continuidad al tratamiento a sus usuarios.
10. Que el presente convenio no puede exceder más allá del presente año toda vez que los recursos presupuestarios entregados por Fonasa se consignan para ser ejecutadas sus prestaciones durante el curso del año 2025.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E116407/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/07/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

11. Que, los antecedentes antes señalados configuran la aplicación de la causal prevista en el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Artículo 71, N°5, “Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un Proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma confianza y seguridad”.
12. Que, COANIL, se encuentra habilitado para contratar con los organismos compradores del estado, cuyo certificado se obtuvo de la plataforma de Mercado Público y que se adjunta a la presente Resolución.
13. Que, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuenta con disponibilidad presupuestaria para afrontar los costos del servicio, de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°305005-13, adjunto a la presente resolución.
14. Que, a través del Oficio E97372/2025, la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, representa la Resolución Afecta N°15/2025 de este origen, que Autoriza y Aprueba Convenio entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Fundación COANIL 2025, atendido por un aparte, a que el antecedente que sirve de fundamento a la causal de confianza y seguridad que sustenta el trato directo, no resulta suficiente para cumplir con el informe técnico que exige al efecto el artículo 80 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda -aplicable en la especie-, que aprueba el actual reglamento de la ley N° 19.886, y por otra parte, a que no se acompaña el antecedente en que conste que se publicó en el portal de compras públicas la intención de contratación mediante trato directo, conforme lo exige el artículo 78 del mencionado decreto N° 661, como se observó en el oficio N° E81343, de 2025.
15. Que conforme a lo anterior, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1. **AUTORÍCESE**, el procedimiento de trato o contratación directa por la causal de confianza y seguridad, establecida en el artículo 71 N°5 del Decreto Supremo N°661/24 que Aprueba el Reglamento de la Ley de Compras, “Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un Proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma confianza y seguridad. con el proveedor Fundación COANIL, por el Servicio de **Atención Estadía Integral Neurológicos**, por un monto total de **\$943.740.000.-** (novecientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos) exento de impuesto y por un periodo de 12 meses.
2. **APRUÉBESE EL CONVENIO** de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **FUNDACIÓN COANIL** el cual se inserta de forma íntegra a continuación:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E116407/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/07/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional



Dirección SSMO
Depto. de Asesoría Jurídica
N°103009-9

CONVENIO
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
Y
FUNDACIÓN COANIL 2025

En Santiago, a 18 de febrero de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.400-3 en adelante el "Servicio", representado por su Director Dr. Alberto Vargas Peyreblanque, ambos domiciliados en calle Canadá N°308, comuna de PROVIDENCIA, por una parte; y la **Fundación COANIL**, en adelante, indistintamente COANIL, entidad de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 70.267.000-4, en adelante la "Fundación", representada por D. JOSÉ PABLO COLOMA CORREA, cédula de identidad N°6.598.135-1 y D. JOSÉ JULIO MELEJ TURINA, cédula de identidad N°8.226.839-1, todos domiciliados en calle Julio Prado N° 1761, comuna de Ñuñoa, por otra parte; se ha celebrado el siguiente Convenio:

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del D.F.L. N° 01, de 2005, que fija el texto refundido del Decreto ley N° 2763/79, a los Servicios de Salud corresponde el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el Régimen de Prestaciones de Salud que consagra dicho cuerpo legal pudiendo para el efecto celebrar convenios con organismos públicos y privados.

Que la Fundación COANIL tiene por finalidad acoger a las personas con discapacidad intelectual en riesgo social y/o en condiciones de pobreza, buscando mejorar su calidad de vida desarrollando sus capacidades, sus talentos y favoreciendo su integración a la sociedad.

Que la Fundación está consciente de la necesidad de cumplir las funciones que le corresponden y en íntima relación con el Servicio y este último igualmente consciente de la importancia que esta colaboración tiene para sus fines propios, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las disposiciones de los D.F.L. N° 36, de 1980, y DFL N° 1 de 2005, ambos del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, por el presente instrumento el Servicio encarga a la Fundación, por quien acepta su representante, la función de proporcionar a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud enumerados en el artículo 136, Libro II, del DFL N° 1, del 2005, específicamente personas con discapacidad intelectual derivados por los Juzgados de Letras de Menores o de Familia al Centro de Rehabilitación Los Jazmines de COANIL, el otorgamiento de atenciones de salud, las que se entenderán convenidas bajo las Normas Técnico y Administrativas definidas en el Arancel del referido Régimen de Prestaciones de Salud y la normativa emanada del Ministerio de Salud.

También se entenderán incorporados al presente convenio los beneficiarios que al 01/01/2025 se encuentren efectivamente atendidos por la Fundación, aunque no cuenten con derivación del tribunal de menores o familia, previa aprobación de la nómina por parte del Servicio de Salud. De igual modo se procederá para los nuevos pacientes que se incorporen durante la vigencia del presente contrato sin derivación del Tribunal de Menores o de Familia.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E116407/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

TERCERO: COANIL se obliga a proporcionar, a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud que se atienden en la Modalidad Institucional, todas las acciones relacionadas con la atención integral a personas con discapacidad intelectual en riesgo social, según lo señalado en la cláusula siguiente.

Las obligaciones contraídas por la Fundación en el presente convenio no podrán traspasarse ni encomendarse a un tercero sino con autorización previa del Servicio de Salud y el Ministerio de Salud.

CUARTO: Los pacientes derivados a COANIL mantienen su derecho a recibir las prestaciones asistenciales que correspondan en los establecimientos de atención primaria de la jurisdicción del Servicio de Salud en que se encuentren inscritos. Así dichos pacientes continuarán siendo responsabilidad del Servicio respectivo por lo que mantienen su derecho a las prestaciones asistenciales, no incluidas en este convenio, que les correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

QUINTO: Con el objeto de llevar a cabo un mejor funcionamiento y cumplimiento a lo establecido en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud, a través del Depto. de Gestión de APS, realizará evaluaciones periódicas a fin de definir indicadores sanitarios y financieros que serán monitoreados mediante una supervisión anual y a lo menos tres reuniones de Coordinación.

Los indicadores este convenio corresponden a los siguientes:

Tipo de Indicador	Nombre del indicador	Fórmula del Indicador	Valor esperado
Sanitario	Cobertura Inmunización Influenza Anual	Nº de residentes COANIL vacunados/ Nº total de residentes COANIL x 100	90%
	Porcentaje de residentes sin lesiones por presión	Nº de residentes COANIL sin lesiones por presión/ Nº total de residentes COANIL x 100	90%
Gestión	Plan de Mejoras enviado 10 días después de la supervisión	Binomial Si/No	Plan de mejoras enviado con oportunidad

SEXTO: El Servicio pagará un precio unitario de **\$21.870.-** pesos (veintiún mil ochientos setenta pesos), por los paquetes asistenciales o canastas correspondientes a la prestación "Atención en día de estada Integral Neurológicos"; a un precio unitario de **\$10.900.-** pesos (diez mil novecientos pesos), la prestación "adicional de alimentación" y a un precio unitario de **\$7.826.-** pesos (siete mil ochientos veintiséis pesos), el aporte a "la atención de enfermería integral, de kinesiología, nutricional y de fonoaudiología", que la Fundación otorgue a los beneficiarios del libro II, DFL N°1, de 2005 del Ministerio de Salud.

El Servicio solamente pagará por las prestaciones efectivamente otorgadas, lo que se deberá respaldar con la documentación correspondiente.

Las partes desean dejar constancia que cualquier reajuste que supere el inflactor determinado por el Ministerio de Hacienda a los precios anteriormente señalados, serán motivo de un estudio de costos realizado por FONASA que justifique su pertinencia. Asimismo, el Sub-Departamento de Control de FONASA realizará auditorias periódicas tendientes a verificar la correspondencia entre la facturación y las prestaciones efectivamente otorgadas.

Las partes podrán modificar de común acuerdo las prestaciones convenidas, incorporando prestaciones o eliminando prestaciones, lo cual será motivo de un adendum firmado por las partes.

SEPTIMO: Cualquiera sea el número de prestaciones que COANIL proporcione en virtud de este convenio, las partes acuerdan fijar como tope financiero anual la cantidad de **\$943.740.000.-** (novecientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos). Todo, sujeto a la condición de existir provisión de fondos por parte de FONASA y/o disponibilidad presupuestaria en el Servicio Metropolitano Oriente para este convenio.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E116407/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

El Departamento de Gestión de APS del Servicio recibirá facturación mensual emitida por COANIL los 10 primeros días del mes siguiente, con la documentación completa señalada en visto octavo; acusará recibo vía correo electrónico a COANIL y emitirá Acta de Recepción Conforme al Departamento de Compras del Servicio dando visto bueno para gestión del pago por parte del Departamento de Finanzas a través de la Tesorería General de la República, a 30 días.

OCTAVO: COANIL deberá presentar mensualmente al Servicio la facturación correspondiente a los beneficiarios del convenio que hayan sido atendidos efectivamente en el mes precedente, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Las órdenes del Juzgado de Menores o Familia, firmadas y timbradas para nuevas derivaciones. En caso de tratarse de pacientes preexistentes o de derivación espontánea, Autorización del Servicio de Salud según artículo segundo del presente convenio.
- Copias de los folios certificadores que acredite la condición de beneficiario FONASA, para cuyos efectos COANIL deberá chequear el RUT del paciente ingresando en la página Web de FONASA, a través de la clave que le sea asignada por esta última Institución, para obtener la calidad previsional del paciente.
- Planilla resumen que contenga las siguientes columnas: RUT paciente, nombre paciente, prestaciones realizadas, nombre del Juzgado derivador en su caso y la Comuna del Juzgado derivador.

Los pagos se realizarán posteriores a los treinta días a la recepción de la correspondiente factura y certificación de la conformidad con los servicios prestados. Con todo, el proceso de facturación comenzará a regir una vez que se haya tramitado la resolución que aprueba el presente convenio y exista disponibilidad presupuestaria.

NOVENO: El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba y durará hasta el 31 de diciembre del 2025. No obstante, por razones de buen servicio las prestaciones que de él deriven, se iniciarán a contar del 1º de enero del año en curso, no obstante que su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que lo aprueba.

DÉCIMO: El convenio podrá modificarse o terminarse anticipadamente de acuerdo con las causales señaladas en el art. 129 y 130 del Reglamento de la Ley 19.886.

De igual modo se podrá poner término anticipado al contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
2. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
3. El estado de notoria insolvencia del adjudicado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 precedente. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del Reglamento.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. Registrar saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Si se disuelve la sociedad.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E116407/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

8. Sin perjuicio de lo señalado en el "Pacto de integridad", si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del SSMO, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.
 - b. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto del presente convenio
 - c. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad contratante.
9. Incumplimiento del Pacto de Integridad.
10. La Fundación no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del contrato.
11. El monto del total de las multas exceda 10% del valor total del servicio.

La Resolución que disponga el término anticipado del contrato o su modificación, o el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento, será fundada y se publicará en el Sistema de Información: www.mercadopublico.cl.

De verificarse el término anticipado del contrato, el Adjudicado deberá poner a disposición de la DSSMO todos los antecedentes que se requiera para la liquidación del contrato.

En todos estos casos la DSSMO hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, con excepción de las causales indicadas en los puntos 1 y 5, sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder en contra del contratante para exigir el total y cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato y reparar los daños y perjuicios que este incumplimiento pueda ocasionar.

EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁ INFORMADO EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO, LO CUAL PODRÍA CONVERTIRSE EN MOTIVO DE SUSPENSIÓN DEL PROVEEDOR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO N°160 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886.

Procedimiento para el término anticipado:

Detectada una situación que amerite la tramitación de término anticipado, el Administrador de Contrato o Referente Técnico debe comunicar al Depto. de Abastecimiento, quien informará al proveedor, mediante correo electrónico, la intención de poner término anticipado al contrato por las causales establecidas en las presentes condiciones contractuales. En dicha comunicación existirá una relación de los hechos que se estiman como incumplimiento del contrato, individualización de la cláusula específica que se vulnera a juicio del Administrador de Contrato o Referente Técnico, de acuerdo a los parámetros antes indicados.

Se entenderá notificado el término anticipado de la contratación transcurridas 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas desde que el Depto. de Abastecimiento emite la notificación a través de correo electrónico, de acuerdo con los datos obtenidos en el párrafo de individualización de las partes del contrato respectivo a suscribir.

A contar de la notificación, el proveedor dispondrá de tres (3) días hábiles para pronunciarse respecto de la causal, su procedencia y todo lo que diga relación con los hechos que se le imputan y que tengan como consecuencia la posibilidad de terminar anticipadamente la convención.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E116407/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

El proveedor podrá:

- Dejar transcurrir el plazo sin oponerse a los hechos imputados y su consecuencia o expresamente allanarse. En este caso se procederá a emitir la resolución que pone término anticipado al contrato.
- Contestar controvirtiendo los hechos y/o la cláusula que se considera vulnerada. En tal caso el Administrador de Contrato o Referente Técnico, podrá:
 - a) Determinar que en la contestación del proveedor se señalan argumentos que ameritan dejar sin efecto el proceso de término anticipado. En este caso el Administrador de Contrato emitirá un informe técnico que justifique tal decisión, dejando constancia en los antecedentes del contrato. Se considerarán argumentos que tengan sustento de hecho y de derecho. En virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal administrativa, ante esta situación no se emitirá acto administrativo por el jefe de Servicio, bastando con el informe que acoge las alegaciones y la notificación de este por correo electrónico al Contratista.
 - b) Determinar que la contestación del proveedor no amerita dejar sin efecto el término anticipado, o que los argumentos del proveedor se acogen parcialmente. En este caso el Administrador de Contrato o Referente Técnico emitirá un informe justificando su decisión, el que será dirigido al Depto. de Abastecimiento, para que sustente la resolución que haya de determinar el término anticipado del servicio, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

El acto administrativo que ponga término anticipado al contrato celebrado se notificará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley N°19.880. En caso de que la forma de notificación requiera del domicilio del adjudicatario, se considerará el que haya señalado al celebrar el contrato.

En todo caso, el Servicio o COANIL, podrá terminar el Convenio anticipadamente mediante carta certificada enviada a la contraparte, en caso de que alguna de las partes incumpla con las obligaciones señaladas en las cláusulas de este Convenio y también en caso fortuito, fuerza mayor y razones de ley o de autoridad que hagan imperiosa su terminación anticipada.

El incumplimiento de COANIL a las condiciones contractuales facultará asimismo al SERVICIO para aplicar una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día hábil de atraso, con un tope de 10 días hábiles.

La multa será comunicada por oficio a COANIL quién contará con un plazo de 5 días hábiles para formular descargos referentes a la aplicación de la multa. El Servicio de Salud, tendrá un plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción de los descargos, para rechazarlos o acogerlos total o parcialmente.

Las multas deberán ser canceladas a través de un documento de pago, transferencia electrónica y/o efectivo, en un plazo de 5 días hábiles, desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la multa, en el Depto. de Finanzas del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

El Servicio podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en caso de que la multa no sea cancelada, o en caso de cualquier incumplimiento del contrato.

UNDÉCIMO: COANIL se obliga a proporcionar las facilidades, informes y datos que les sean requeridos para el ejercicio de fiscalizar el cumplimiento de este contrato por el departamento de Auditoría del Servicio, la que podrá hacerse efectiva por los medios previstos por las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

DÉCIMO SEGUNDO: COANIL quedará adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y se sujetará en su cumplimiento a las normas, planes y programas que hayan impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud en uso de sus facultades legales. Asimismo, quedará sometida, en lo que a la ejecución del convenio se refiere, a la



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E116407/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA

REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

supervisión, inspección técnica y administrativa y al control del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud y deberá prestar las facilidades necesarias para su ejercicio.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio de Salud hace presente que COANIL ha demostrado poseer la suficiencia técnica en cuanto a equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las acciones de salud que en este contrato se señalan, como, asimismo, dispone del personal calificado para desempeñarlas. Cuenta además con recursos y respaldo financiero; competencia administrativa; experiencia de gestión; facilidades de acceso y cercanía de los sectores de población que se desea atender.

DÉCIMO CUARTO: COANIL adjunta en este acto un documento de garantía por un monto equivalente al 5% del monto total del presente convenio, para garantizar su fiel cumplimiento, el que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2026 y es tomado a favor de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de COANIL, y el otro en poder del Servicio.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de Don Alberto Vargas Peyreblanke para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como director del mismo, consta en el Decreto Afecto N°33, de fecha 14 diciembre del 2023, del Ministerio de Salud.

La personería con que actúa D. José Pablo Coloma Correa y D. José Julio Melej Turina, consta en el Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2022 reducida a escritura pública el 25 de enero del 2023 ante Juan Eugenio del Real Armas, Notario Público titular, de la Primera Notaría de Ñuñoa.

COANIL tiene personalidad jurídica otorgada mediante Decreto Supremo N°213 de 1975 del Ministerio de Justicia, la que se encuentra vigente.


DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE
 DIRECTOR
 SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE


D. JOSÉ PABLO COLOMA CORREA
 REPRESENTANTE LEGAL
 FUNDACION COANIL


D. JOSÉ JULIO-MELEJ TURINA
 REPRESENTANTE LEGAL
 FUNDACION COANIL


JGA/IOV/FMG/PPD



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E116407/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

3. IMPUTESE, el gasto que demande la presente Resolución al ítem presupuestario 22- 12-999-009-02 correspondiente a "Convenio D.F.L-36 Descentralizado COANIL".
4. PUBLIQUESE, en el sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República, c/antec
- Dirección SSMO
- Subdirección Gestión Asistencial SSMO
- Subdirección Administrativa
- Depto. Gestión APS SSMO
- Depto. Gestión Hospitalaria SSMO
- Depto. de Abastecimiento SSMO
- Depto. de Finanzas SSMO
- Depto. Asesoría Jurídica SSMO
- Depto. Auditoría SSMO
- Interesado c/ 1 convenio original, entrega Depto. Gestión APS
- Of. de Partes c/ 1 convenio

Fecha: 13/06/2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la legislación chilena. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento, favor de dirigir su navegador a la siguiente dirección: https://ssmodigital.saludoriente.cl/validacion. Códigos de verificación: 91104 y 1030033-30.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E116407/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA

REPÚBLICA
Nº 19.799

Fecha: 13/06/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional